



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 31 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 72

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las l yes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero. 10 id id.  
El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Circular

En la *Gaceta* correspondiente al día 28 del actual, aparece la Real orden siguiente:

«De conformidad á lo interesado per el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con el fin de coadyuvar á la rectificación de los datos del nuevo Nomenclátor que ha de formarse en época reciente, y en vista de la importancia que entraña el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana en lo concerniente á la rotulación de calles, plazas y paseos y numeración de edificios como medio de comprobación de las diferentes operaciones de la estadística;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien disponer que por medio de la *Gaceta de Madrid* se dirijan á los Gobernadores de las provincias las prevenciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores civiles de las provincias publicarán la presente circular en los BOLETINES OFICIALES, y darán las ordenes oportunas para que se proceda con toda brevedad á reparar la rotulación de las calles, plazas y paseos y numeración de las casas en las poblaciones en que, estando ya establecidas, las tuvieren incompletas ó deterioradas.

2.ª En las localidades cuyas calles careciesen de rotulación y no tuviesen numeración sus edificios, se procederá á la colocación de los rótulos y números, sin demora de

ninguna especie, siendo estos gastos de cuenta del Municipio.

3.ª Se tendrán muy en cuenta, para incluirlos en la numeración respectiva, los edificios y caseríos que se hallen en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal.

4.ª Para llevar á cabo la rotulación de las calles, plazas y paseos y la numeración de los edificios, se adoptará el sistema, si no existiera ya de antiguo, de considerar el término municipal como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas á los cuatro puntos cardinales, para que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que conste cada término.

5.ª Las operaciones indicadas se efectuarán en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de estas prevenciones.

6.ª Una vez terminadas dichas operaciones, todos los Ayuntamientos formarán un estado, arreglado al modelo que se inserta á continuación de esta circular, el cual estado remitirán á los Gobernadores, y éstos, tan luego como hayan recibido los datos de su respectiva provincia, los enviarán directamente á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que este Centro pueda utilizarlos en los importantes trabajos á que ha de dedicarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento.—Dios guarde á Usía muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Lo que de conformidad con lo dispuesto en la prevención 1.ª de la preinserta Real orden, se hace público por medio de este BOLETIN á fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia procuren con especial cuidado el exacto y fiel cumplimiento de lo que en la misma se previene, entendiéndose que dichas relaciones estadísticas deberán ser formadas y remitidas á este Gobierno de pro-

vincia por los Ayuntamientos en el improrrogable plazo que se señala en la prevención 5.ª

Los Sres. Alcaldes deberán dar cuenta á este Gobierno de provincia de haber llegado á su conocimiento la presente circular y de

haber dado comienzo á las operaciones que en la misma se ordenan.

Oviedo 30 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.  
(R. al núm. 462).

### PROVINCIA DE...

### AYUNTAMIENTO DE...

RELACION nominal de las plazas, plazuelas, calles y, en general, de todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal, y de los números colocados en los edificios de aquéllas y en los diseminados del mismo distrito.

Poblaciones	Nombres de las plazas, calles, cuarteles rurales, &c.	Números de los edificios
Villanueva. (Capital del Ayuntamiento).	Plaza Mayor.	{ Pares: 2, 4, 6, 8, 10, & { Impares: 1, 3, 5, 7, 9, &
	Calle de la Iglesia.	{ Pares: 2, 4, 4 duplicado, 6, 8, 10, 12, & { Impares: 1, 3, 5 y 7, 9, 11, 13, &
	Calle del Rosario.	{ Pares: 2, 4, 6, 8, 10. { Impares: 1, 3, 5, 7, 9.
	Cuartel del Norte.	. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, &
	Cuartel del Este.	. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.
	Cuartel del Sur. Cuartel del Oeste.	. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. . 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.
Buenavista. (Aldea).	Calle de San Justo.	{ Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12. { Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11.
	Calle del Agua. Callejón del Barranco.	{ Pares: 2, 4, 6, 8, 10. { Impares: 1, 3, 5, 7, 9. { Pares: 2, 4, 6, 8. { Impares: 1, 3, 5, 7.

NOTA.—Si en algún caso se hubiese establecido una sola numeración correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de cuarteles, «edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

### Circular

#### Fomento.—Pesas y Medidas

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno de fecha 15 de Diciembre de 1896, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 17 del propio mes; he acordado, que las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas en la villa de Avilés se efectúe desde el día 9 al 14 ambos inclusive del próximo mes de Abril.

A cuyo efecto, los industriales y comerciantes de todas clases resi-

dentes en Avilés y en las parroquias de su jurisdicción municipal, presentarán á la aferición durante dicho plazo, en la oficina del Fiel Contraste, los instrumentos de pesar y medir á que están obligados.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento del que cuidará especialmente el Sr. Alcalde haciéndole conocer desde luego á sus administrados con arreglo á las prevenciones 3.ª y 7.ª de la expresada circular de Diciembre último y por los medios de publicidad de que disponga.

Oviedo 30 de Marzo de 1897.—El Gobernador civil, Estéban de Benito.

(R. al núm. 461).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación véase el número 71)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESULTANTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		después de rectificado el ajuste Pesos	total de los intereses Pesos	Pesos	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
85	Simón Bandor Artajo.	203 12	50 78	253 90	88 86
86	Salvador Blasco Escamilla.	158 56	42 81	201 37	70 47
87	Marcelino Beruedas Colins.	66 38	17 92	84 30	29 50
88	Tomás Baeza Fernández.	182	49 14	231 14	80 89
89	Ramón Berjón López.	182	41 86	223 86	78 35
90	Francisco Barroso Cruz.	26 36	7 11	33 47	11 71
91	Hipólito Bartolomé Casas.	147 69	36 92	184 61	64 61
92	Eleuterio Borreguero García.	182	49 14	231 14	80 89
93	Juan Bonet Riera.	69 94	18 38	88 32	31 08
94	Francisco Bremes Meneses.	23 56	6 36	28 92	10 47
95	Juan Berdoy Sanz.	67 57	18 24	85 81	30 03
96	Francisco Blas Granero.	78	21 06	99 06	34 67
97	Alfonso Bautista Vinagre.	182	49 14	231 14	80 89
98	Miguel Bonet Costa.	203 12	48 74	251 86	88 15
99	José Berna Martín.	136 37	27 27	163 64	57 27
100	Manuel Beltrán Ferrer.	34 76	9 38	44 14	15 44
106	Santos Cabo Maroto.	89	10 53	49 53	17 33
107	D. Benito Cuesta Crespo.	295 33	79 73	375 06	131 37
108	Cristóbal Camacho Sibaja.	39	10 53	49 53	17 33
109	José Gibey Suárez.	36 28	9 79	46 07	16 12
110	Antonio Cabo Martínez.	65	17 55	82 55	28 89
111	Manuel Comín de la Mora.	100 17	16 02	116 19	40 66
112	Manuel Cobos Hernández.	169	38 87	207 87	72 75
113	Segundo Cueto Gutiérrez.	153 38	41 41	194 79	68 17
114	Lorenzo Calle Pérez.	101 07	27 28	128 35	44 92
115	Isidro Carracedo Fernández.	182	49 14	231 14	80 89
116	Francisco Cubero Díaz.	42 28	11 41	53 69	18 70
117	Julio Cañizares Ruiz.	23 08	6 23	29 31	10 25
118	Primo Camino Romo.	106 70	28 80	135 50	47 42
119	Joaquín Corzo Nuñez.	182	49 14	231 14	80 89
120	José Censoles Carreras.	175 88	3 51	179 39	62 78
121	Domingo Casi Pajel.	131 17	35 41	166 58	58 30
122	D. Luis Carbonell Espinal.	445 25	120 21	565 46	197 91
123	Pedo Cervantes Heredia.	182	43 68	225 68	78 98
124	Luis Centro Rodríguez.	65	17 55	82 55	28 89
125	Jesús Contreras Rivera.	91	18 20	109 20	38 22
126	Fermin Carmona Cuéllar.	65	17 55	82 55	28 89
127	Pantaleón Cordero Martínez.	182	49 14	231 14	80 89
128	Luis Cerezuola Olivares.	54 08	14 60	68 68	24 03
129	Julián Cabezón Gil.	65	17 55	82 55	28 89
130	Hipólito Centenera Camarusa.	83 12	22 44	105 56	36 94
131	Bautista Calatayud González.	182	»	182	63 70
132	Eduardo Calonge Mirete.	224 48	60 60	285 08	99 77
133	Manuel Corchero Díaz.	95 95	25 90	121 85	42 64
134	Bernabé Cerrato López.	65	17 55	82 55	28 89
135	Fernando Cadenas Expósito.	158 18	42 70	200 88	70 30
136	Pedro Carrosa Ferrona.	158 32	»	158 32	55 41
137	José Conejo Lloréns.	134 53	36 32	170 85	59 79
138	Antonio Cañizares Bautista.	231 49	57 87	289 36	101 27
139	Antonio Castro Novo.	148 77	17 85	166 62	58 31
140	Mariano Cárdenas Megías.	26	7 02	33 02	11 55
141	Carlos Casals Costa.	182	49 14	231 14	80 89
142	Joaquín Collell Ventura.	26	7 02	33 02	11 55
143	Fernando Castro Prado.	182	49 14	231 14	80 89
144	Manuel Carreras Canella.	182	49 14	231 14	80 89
145	José Costafreda Marés.	163 43	44 12	207 55	72 64
146	José Capdevilla Munich.	94 76	25 58	120 34	42 11
147	José Domínguez Nieto.	46 26	0 92	47 18	16 51
148	Mariano Díaz Muñoz.	118 54	»	118 54	41 48
149	José Díaz Gago.	130	35 10	165 10	57 78
150	Francisco Donderis Rodríguez.	216 02	58 32	274 34	96 01
151	Francisco Doce Rivera.	182	49 14	231 14	80 89
152	José Dorado Cuesta.	182	49 14	231 14	80 89
153	Manuel Domínguez Vázquez.	111 88	1 11	112 99	39 54
154	Eugenio Díaz Garrido.	131 40	5 25	136 65	47 82
155	Felipe Domínguez Martín.	115 88	31 28	147 16	51 50
156	Gerardo Domínguez Rodríguez.	182	»	182	63 70
157	Eusebio Durante Hernández.	109 30	27 32	136 62	47 81
158	Francisco Delgado Fontanilla.	182	1 82	183 82	64 33
159	Juan Díaz Crespo.	90	21 60	111 60	39 06
160	Benito Domínguez González.	119 71	32 32	152 03	53 21
161	Pedro Domínguez Expósito.	99 18	26 77	125 95	44 08
162	Adriano Díez Barrios.	26	7 02	33 02	11 55
163	Cecilio Duque Prieto.	202 02	54 54	256 56	89 78
164	Pablo Delgado González.	188 84	41 54	230 38	80 63
165	Francisco Díaz Losada.	187 70	50 67	238 37	83 42
166	Andrés Díaz Rojas.	89 47	24 15	113 62	39 76
168	Vicente Escudero Pi.	174 58	47 13	221 71	77 59
169	Pedro Esquivias Hernández.	26	7 02	33 02	11 55
170	Gregorio Emperador Barberá.	87 99	23 75	111 74	39 10
171	Francisco Echevarría Olozabal.	91 36	»	91 36	31 97
172	Liberato Clías García.	182	40 04	222 04	77 71

(Continuará.)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## Administración de Hacienda

## Circular

Próxima la época en que con arreglo al art. 11 de la Instrucción sobre el impuesto de carruajes de lujo, deben formarse por las Alcaldías de los pueblos y por la Administración en la capital, los padrones del mencionado impuesto, cree de su deber esta dependencia llamar la atención de los poseedores de los vehículos de referencia, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Instrucción de 1.º de Julio de 1895, presenten desde el día 15 al 30 del mes de Abril á las autoridades al principio mencionadas las relaciones duplicadas de los coches que posean, expresivas de la denominación ó clase de los mismos, número de las caballerías que tengan para el arrastre, si están contruidos para enganchar una sola caballería ó más de una, uso á que lo dedican y pueblo, calle y número donde están situadas las cocheras.

Todos aquellos poseedores que crean hallarse comprendidos en las exenciones determinadas en los artículos 3.º y 4.º de la Instrucción están en el deber de solicitarlas á la Administración por medio de instancia para que una vez tramitado el expediente en debida forma, pueda ó nó reconocerse el derecho que les asiste.

Los alquiladores de carruajes de lujo están en el deber de pagar á la Hacienda el impuesto á los mismos correspondiente, sin perjuicio del derecho que les asiste de exigirlo y cobrarlo de sus abonados y en tal concepto tienen necesidad de cumplir lo prevenido en el art. 10 de la citada Instrucción.

Tan pronto como la presente circular se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los señores Alcaldes de los pueblos, la darán á conocer pidiendo su inserción en los periódicos locales, donde los hubiere, y empleando los demás medios de costumbre en los otros puntos á fin de que todos los interesados puedan tener oportuno conocimiento del deber que les impone la Instrucción sobre la presentación de la duplicada relación de alta, en la inteligencia de que todos aquellos que omitieren esta formalidad, ya se consideren ó nó exceptuados, se hallan comprendidos en la defraudación que marca el apartado 1.º del art. 23 sin que el alegar ignorancia pueda excusarle de la responsabilidad que contraigan.

Los padrones de carruajes de lujo han de ser remitidos por duplicado á la Administración de Hacienda en todo el mes de Mayo, á los cuales han de acompañarse todas las declaraciones presentadas por los interesados debidamente informadas y las reclamaciones que se formulen, extendiéndose el padrón original en papel de la clase 13.ª ó sea de 75 céntimos.

Asimismo remitirán á esta Administración todos los Alcaldes de la provincia, antes del 15 de Abril copia certificada del acuerdo de la Corporación, para determinar el tiempo que en concepto de recargo municipal utiliza sobre dicho impuesto, segun dispone el art. 8.º de la Instrucción.

En los pueblos en que no existan carruajes sujetos al pago, remitirán los encargados de formar el padrón certificación negativa que así lo acredite segun dispone el art. 12 de la tan repetida Instrucción.

La Administración espera del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que en este importante servicio no omitirán medio alguno para realizarlo dentro de los plazos fijados por el Reglamento, empleando todos cuantos tengan á su alcance para que el impuesto no resulte ilusorio y vengán á tributar todos los que racionalmente no se hallen exentos del pago en evitación de ulteriores perjuicios que indefectiblemente han de irrogarse á los que pretendan eludir el pago sin excusas justas y fundamentadas.

Oviedo 30 de Marzo de 1897.—El Administrador, Agustín Martín.

(R. al núm. 458).

## Comisión de Evaluación

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento territorial de 30 de Septiembre de 1885 el apéndice al amillaramiento para 97-98 de esta capital y su término municipal se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comisión de Evaluación por espacio de quince días, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Oviedo 30 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 463).

## Intervención de Hacienda

## Caja Sucursal de Depósitos

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria expedida á favor del Sr. Juez de primera instancia de Luarca, como importe del sobrante del producto de los bienes vendidos al menor Benjamín Abello y Méndez, señalada con los números 31 de entrada y 1.873 de registro, importante 337,50 pesetas; se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta oficina, debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará sin nignun valor ni efecto, pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 29 de Marzo de 1897.—El Interventor, P. S., Mariano Ugas.

(R. al núm. 459).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Gijón

Cumpliendo acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión del 27 de Febrero último, y con arreglo á las bases aprobadas en dicha sesión y por la Junta municipal por lo que á ella afectaba en la del 17 de los corrientes, el día 16 de Abril próximo, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en el Salón llamado de Quintas de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Sr. Síndico, ó quienes hagan sus veces, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal, sobre carbones, que comprenderá el término que media desde el día primero de Junio próximo hasta el 31 de Mayo del año 1900.

El sistema será el de pujas á la llana, bajo el tipo de 12.000 pesetas ó sea á razón de 4.000 por cada año de los tres que comprende el arrendamiento, y para tomar parte en ella se requiere que el licitador entregue al Sr. Presidente durante la primera media hora despues de abierto el acto el resguardo que acredite haber constituido en las Cajas del Tesoro ó de la Depositaria de este municipio la cantidad de 600 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación, y la cédula personal. La definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 27 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Tomás D. García Cuesta.

(R. al núm. 455).

## Alcaldía de El Franco

## Anuncio

Terminado el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año económico de 1897-98, quedan expuestos al público por término de quince días, contados desde esta fecha de inserción, á los efectos reglamentarios.

La Caridad, Marzo 26 de 1897.—El Alcalde en funciones, José González.

(R. al núm. 454).

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Avilés

D. Ambrosio Loredó Cuesta, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario del Juzgado de instrucción de Avilés y su partido.

Certifico: que en la ejecutoria de que se hará mérito obra la sentencia, que, entre otros particulares, contiene los siguientes:

«En la ciudad de Oviedo y Junio veinticinco de mil ochocientos noventa y cuatro, en la causa proce-

dente del Juzgado de instrucción de Avilés, que ante Nos se sigue en única instancia y juicio oral y público por el delito de expendición de moneda falsa, entre partes de la una, el Ministerio fiscal, actor, y de la otra, los procesados Hermiso Díaz Menéndez, hijo de Victoriano y de Rita, de treinta y seis años de edad, natural de esta ciudad y vecino de Avilés, casado, relojero, con instrucción y sin antecedentes penales, y Juan Pedro Seré Lacolle, hijo de Bertrand y Juana, natural de Bounae, provincia de Avieje, Francia, sin vecindad fija, de cuarenta y dos años de edad, soltero, vendedor ambulante, con instrucción y sin antecedentes penales, no sufrieran prisión preventiva, representados por los Procuradores D. Justo Fernández Rúa y D. José Bernardo, siendo ponente el Magistrado D. Máximo Cano Rojo.

## Fallamos

Que debemos absolver y absolvermos libremente en esta causa á los procesados D. Hermiso Díaz Menéndez y D. Juan Pedro Seré Lacolle, declarando las costas de oficio y mandamos que se devuelvan y entreguen á D. José Pérez Bernardo las dos onzas de oro que resultan depositadas y que segun está mandado se remitan por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia á la Dirección general del Tesoro, la media onza y doblón de cuatro duros que resultan falsas. Y se reserva al D. José Pérez Bernardo, el derecho de reclamar dónde y cómo viere convenirle el valor de las dos expresadas monedas.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hermógenes Macía.—Máximo Cano Rojo.—Gregorio Jordán.»

Y para notificar á los procesados que se ignora su paradero, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Avilés á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado, Ambrosio Loredó Cuesta.

(R. al núm. 177).

## Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco y López, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: que en la tercería que á mi testimonio se tramita á instancia de D. Ramón Alvarez y Fernández, vecino de Cacabellos, del concejo de Navia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

«En la villa de Luarca á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, habiendo visto yo, D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, promovidos ante

este Juzgado por el Procurador D. José Rodríguez Sabugo, en nombre de D. Ramón Alvarez y Fernández, viudo, labrador y vecino de Cacabellos, parroquia de Anleo y término municipal de Navia, contra los testamentarios de Doña Bernarda Anciola, vecina que fué de esta villa, representados por el Procurador D. Ricardo García Ondina y contra D.<sup>a</sup> Sabina González y Rodríguez, vecina del referido pueblo de Cacabellos, encontrándose el primero de dichos demandados en la situación de allanado á la demanda y el segundo en la de rebeldía, y figurando la parte demandante bajo la dirección del Letrado D. Antonio Ocha.

#### Fallo

Que declarando haber lugar á la demanda de tercería origen del presente juicio, declaro asimismo de la propiedad del D. Ramón Alvarez y Fernández, la panera y huerta descritas en el hecho primero de dicha demanda, las cuales por tanto deben excluirse del procedimiento de apremio seguido en los autos ejecutivos que promovió el Procurador Ondina, en nombre de los testamentarios de D.<sup>a</sup> Bernarda de Anciola, contra D.<sup>a</sup> Sabina González y Rodríguez, sobre pago de quinientas pesetas é intereses, imponiendo todas las costas del presente juicio, por partes iguales á dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á la demandada rebelde en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley Procesal, á no ser que el actor solicitare la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez y Porrero.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó celebrando audiencia pública en mismo día de su fecha, doy fé.—Licenciado, Carlos Cadavieco.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que sirva de notificación á la demandada rebelde D.<sup>a</sup> Sabina González y Rodríguez, expido el presente en Lluarca veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado, Carlos Cadavieco.—Visto bueno, Zoilo Rodríguez y Porrero. (R. al núm. 182).

D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de instrucción de la villa de Lluarca y su partido.

Por el presente edicto hagosaber: que en las diligencias referentes á la venta en pública subasta de los bienes embargados á los penados en causa por asesinato y robo, Francisco Ardura y Bueno (a) Palanquera y Ramón Bardo y Bardo (a) Zapatón, vecinos que fueron de Buseco, en este concejo, se acordó en providencia del día veintidos del corriente sacar de nuevo á subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento del precio con que figuran

señaladas en el presente edicto, cuya subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Abril próximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes:

1.<sup>o</sup> La casa habitación de Francisco Ardura, de piso terreno á cuadra, y alto de sala con su corredor cerrado de tabla, un cuartito cerrado de tabla en éste y otro en la sala, y cocina cubierta de losa ó pizarra, la que constituye un solo fundo con el pradito cerrado de pared contiguo á la misma; que todo comprende la extensión de ocho áreas y sesenta y un centiáreas, de las que son prado siete áreas y ochenta y dos centiáreas, y suelo de la casa y antojana abierta, las restantes sesenta y nueve centiáreas, y linda este fundo con caminos de la Braña por los cuatro puntos cardinales: estimando los peritos su valor libre en doscientas ochenta y ocho pesetas.

2.<sup>o</sup> La casa llamada la Vieja, de Francisco Ardura, de piso terreno de cuadra, y alto terreno y cubierta de losa, contigua al pradito cerrado de pared por sobre ella y á ambos lados de la misma constituyendo un solo fundo de total cabida siete áreas y ochenta y siete centiáreas, de las que son prado secano siete áreas y veinticinco centiáreas y suelo de la casa las restantes sesenta y dos centiáreas; y linda al Oriente, Norte y Mediodía con caminos, Poniente prado y casa habitación del Francisco: y es su valor libre de ciento cincuenta y cuatro pesetas.

3.<sup>o</sup> El prado secano cerrado de pared llamado de Debajo de casa, que se halla sito debajo de la casa habitación del Francisco, en la Braña de Buseco, su cabida cincuenta y nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte con prado de Juan Ardura, Sur camino, Oriente prado de Magdalena Bardo y Poniente camino de la Braña: su valor libre es de setecientas pesetas.

4.<sup>o</sup> El prado secano llamado del Penón, con cabañita terrena y cubierta de losa á su entrada constituyendo un solo fundo con la parte de terreno bravo con su arbolado y cerrado todo de pared, sito en la Braña de Buseco, su total cabida es de una hectárea diez y siete áreas y catorce centiáreas, ocupando el suelo de la cabañita cuarenta y dos centiáreas, el prado sesenta y tres áreas y cincuenta y dos centiáreas, y bravo con su arbolado las restantes cincuenta y tres áreas y veinte centiáreas: valor libre de este fundo seiscientas pesetas.

5.<sup>o</sup> La casa de Ramón Bardo, de piso terreno á cocina con su horno y cuadra cubierta de losa, sita en Buseco, que con su antojana que tiene la servidumbre de riego de aguas de mal tiempo para el prado contiguo de Fulgencio Mayo, ocupa la extensión de una área y veintitres centiáreas; lindando al Norte con camino y prado de Fulgencio Mayo y por Sur, Oriente y Ponien-

te con este mismo prado: y es su valor de ciento cincuenta pesetas.

#### Advertencias

1.<sup>a</sup> Para poder optar á la referida subasta es preciso depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento á que se refiere el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> No habiendo sido presentados á este Juzgado los títulos correspondientes de propiedad, debido á circunstancias especiales, se observará lo que disponen los artículos mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y el cuarenta y dos del Reglamento de la ley hipotecaria en su regla quinta.

De orden del Sr. Juez y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Lluarca á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Por mandado de su señoría, César A. Cascos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Zoilo Rodríguez y Porrero.

(R. al núm. 181.)

#### Juzgado de Gijón

D. Antonio del Valle y Alvarez, Licenciado en Derecho civil y Canónico, y Secretario del Juzgado municipal de Gijón.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice como sigue:

«En la villa de Gijón á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el presente juicio verbal criminal de faltas seguido contra Silverio Blanco González, por lesiones á Santos Martínez Arias, ambos vecinos de la parroquia de Jove, en este término.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno á Silverio Blanco González, por lesiones inferidas á Santos Martínez Arias, á la pena de diez días de arresto menor que habrá de sufrir en la cárcel pública de este partido, á que indemnice al agraviado la suma de doce pesetas á razón de dos pesetas diarias por cada uno de los días en que estuvo impedido de trabajar y al pago de las costas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública, de que certifico.—Ante mí, Antonio del Valle.»

Para que conste y llegue á cono-

cimiento del interesado, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Gijón á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio del Valle.—Visto bueno, Francisco de B. Laviada. (R. al núm. 180).

#### Juzgado de Collanzo

D. Cristino González Velasco, Juez municipal suplente de Collanzo por incompatibilidad del propio.

Al público hace saber: que para pagar á D. Ignacio Díaz y Rodríguez, vecino de Felechosa, en este término, la cantidad de ciento cincuenta pesetas, y el interés anual de un diez por ciento, desde el veinte de Agosto último al en que se le pague por completo, cuya cantidad le adeuda Doña Joaquina Lillo Alonso, vecina del Pino, en este término, se saca á pública subasta por término de diez días una casa de habitación de la propiedad de la Doña Joaquina Lillo Alonso, sita en el referido pueblo del Pino, que se compone de portal y una habitación en la planta baja, cocina y otra habitación en el piso principal, ocupa una superficie de cinco metros de frente, próximamente, y cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; linda por su derecha, cuadra de la casa rectoral; izquierda, casa de Manuel é Isabel Fernández; espalda, casa de María Solís, y de frente, antojanas, libre de cargas, según manifestó el actor: tasada con sus antojanas en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez del próximo mes de Abril á las diez de la mañana en el local de este Juzgado, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que á instancia del acreedor se saca la finca á pública subasta, sin suplir la falta de títulos, cuyos se habilitarán después del remate por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, y á costa de la deudora.

Dado en Collanzo á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Cristino González Velasco.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Díez Tejón.

(R. al núm. 183).